



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1113

30 de junio de 2025

En esta edición:

Los laudos de los Consejos de Salarios y las inspecciones del BPS

BPS anunció recientemente que volverá a notificar al MTSS en caso de que detecte incumplimientos a los laudos de los Consejos de Salarios y que reliquidará aportes en función de estos



Los laudos de los Consejos de Salarios y las inspecciones del BPS

BPS anunció recientemente que volverá a notificar al MTSS en caso de que detecte incumplimientos a los laudos de los Consejos de Salarios y que reliquidará aportes en función de estos



Los Consejos de Salarios son órganos de integración tripartita (con representantes de las organizaciones de trabajadores, de las organizaciones de empleadores y del gobierno), creados en 1943 por la Ley Nro. 10.449, cuyo cometido principal es la descripción de las categorías laborales y los salarios mínimos correspondientes a estas. Los denominados “laudos” de los Consejos de Salarios (esto es, los acuerdos que se alcanzan en dicho ámbito) son obligatorios para todas las empresas del sector.

Si bien los Consejos de Salarios fueron convocados en el período 1985-1990, luego dejaron de serlo hasta que fueron nuevamente convocados a partir del año 2005 y sin interrupciones hasta la actualidad. Ante la nueva convocatoria del año 2005, en agosto de 2006 el Directorio Banco de Previsión Social (BPS) dictó la Resolución (R.D.) Nro. 27-17/2006 regulando lo concerniente a los laudos de los Consejos de Salarios en actuaciones de fiscalización del BPS.

En dicha oportunidad, el BPS dispuso que en toda actuación de fiscalización que efectúe tendría en cuenta los laudos de los Consejos de Salarios vigentes para el sector de actividad, tanto en el caso de relevarse la existencia de actividad personal remunerada respecto de la cual no se podía determinar la base de cálculo de las obligaciones tributarias como cuando se detectaban montos inferiores a los mínimos laudados.

En los hechos, esto implicaba que si durante una inspección el BPS detectaba que a un trabajador se le estaba abonando un salario menor al mínimo que correspondía a su categoría, o no se podía determinar su remuneración, se realizaba una determinación tributaria por adeudos por concepto de Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) considerando dicho mínimo y no la remuneración realmente percibida por el trabajador.

Si bien el BPS fundamentó esta resolución en que las remuneraciones acordadas entre trabajadores y empleadores en los laudos de los Consejos de Salarios son de aplicación obligatoria, y también en la aplicación de los principios de verdad material y primacía de la remuneración real que aplican a las determinaciones tributarias por mandato de la Ley Nro. 16.713, la misma fue criticada por no respetar tanto esos principios como el principio de realidad consagrado en el artículo 6° del Código Tributario.

En 2020 el BPS modificó su postura y, mediante la R.D. Nro. 25-8/2020, derogó la R.D. Nro. 27-17/2006. En efecto, en dicha oportunidad, el organismo entendió que los acuerdos, convenios o laudos a que arriben los responsables tributarios no obligan a la Administración Tributaria, que habrá de determinar los tributos conforme a lo establecido en el Código Tributario (esto es, aplicando el principio de realidad). Además, sostuvo que no es competencia del BPS asegurar de oficio el cumplimiento de los laudos de los Consejos de Salarios vigentes en los casos concretos que se detecten incumplimientos, siendo esto competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

El pasado 13 de junio, el BPS informó que actualizó sus procedimientos de fiscalización: cuando se detecten salarios por debajo del mínimo dispuesto por los Consejos de Salarios procederá a comunicar dicha situación en forma inmediata al MTSS. Además, cuando el organismo no pueda verificar el salario efectivamente abonado a los trabajadores, utilizará el laudo salarial vigente como criterio objetivo para determinar los aportes a la seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Tributario.

Recordemos que este artículo regula la estimación de oficio de tributos y habilita a la administración tributaria a inducir la existencia y cuantía de la obligación tributaria, mediante una o más presunciones basadas en hechos y circunstancias debidamente comprobados que normalmente estén vinculado o tengan conexión con el hecho generador del tributo, en aquellos casos en donde no es posible conocer de manera cierta y directa los hechos previstos en la ley como generadores de la obligación tributaria.

En definitiva, en las inspecciones que se realicen a partir de este cambio de criterio, en casos de sub-aportación o de trabajadores no registrados cuando el BPS no pueda determinar el salario efectivamente abonado, recurrirá a los mínimos salariales dispuestos en los laudos para efectuar la determinación tributaria. Además, deberá dar cuenta de esta situación inmediatamente al MTSS.

Breves

- El 24 de junio se publicó en el Diario Oficial una Resolución S/N del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que dispone que la Declaración Anual de Existencias de Ganado y Frutos del País, al 30 de junio de 2025, la cual tiene carácter de expresamente requerida, deberá realizarse indefectiblemente entre el 1º y el 31 de julio de 2025 inclusive vía Web, por intermedio del portal del SNIG del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- El 26 de junio se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 126/025, que fijó en \$ 1.827,85 el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de mayo de 2025, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos; y en \$ 1.822,48 el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de mayo de 2025.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.